



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, del Grupo Parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social a iniciativa de la Congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"; con dieciocho (18) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, María Grimaneza Acuña Peralta, Rosio Torres Salinas, Yorel Kira Alcarraz Agüero, José León Luna Gálvez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho y Carlos Antonio Anderson Ramírez; y, cuatro (04) abstenciones de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García y César Manuel Revilla Villanueva.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10028/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 23 de enero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 24 de enero de 2025; siendo la comisión de Justicia y Derechos Humanos la segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10028/2024-CR tiene por objeto facilitar el pago de las pensiones de alimentos, garantizando que se creen cuentas especiales para tal fin con duración indeterminada, no sujetas a bloqueo o vigilancia, ni a cierre por falta de movimientos, y que permitan abonos mediante billeteras digitales.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

- Reglamento del Congreso de la República.
- Código Procesal Civil.
- Código de los Niños y Adolescentes.
- Directiva N°019-2020-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N°000356-2022-CE-JC.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1131-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1963-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1132-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR.

4.3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS

Mediante Oficio N° 1133-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 29 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR.

Mediante Oficio N° 1964-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR.

4.4. Banco de la Nación – BN

Mediante Oficio N° 1962-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de fecha 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Banco de la Nación sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001007-2025-PCM-SG de fecha 15 de mayo de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, remite el Informe N° D000745-2025-PCM-OGAJ a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, **concluyendo que el proyecto no es viable en su forma actual por carecer de un análisis costo-beneficio riguroso, no justificar adecuadamente la necesidad de la norma y omitir medidas mínimas de seguridad digital que protejan la información**

sensible. Asimismo, recomienda incorporar estándares de protección de datos y seguridad, contar con la opinión de entidades clave como el Banco de la Nación, Poder Judicial y autoridades en protección de datos, y evaluar alternativas regulatorias para evitar exponer información de manera insegura.

5.2. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 2415-2025-JUS/SG de fecha 23 de junio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, remite el Informe Legal N° 424-2025-JUS/DGDNCR **concluyendo que la propuesta es jurídicamente viable pero con observaciones**, advirtiendo que carece de un análisis de impacto económico riguroso, podría implicar gasto público no autorizado por el Congreso y requiere precisar aspectos técnicos y legales para garantizar coherencia con el marco constitucional y proteger los derechos de los menores. Por ello, recomienda subsanar las deficiencias detectadas y obtener la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas antes de continuar con el trámite legislativo.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Identificación de problemática

En el Perú, uno de los problemas más persistentes y preocupantes en materia de derechos de la niñez y adolescencia es el incumplimiento frecuente, irregular o tardío del pago de pensiones alimenticias por parte de los padres obligados. Esta situación afecta directamente a niños, adolescentes y jóvenes, llamados "alimentistas", quienes tienen el derecho legal y constitucional a recibir el sustento necesario para su bienestar, desarrollo integral y acceso a una vida digna. A pesar de que muchos deudores cuentan con la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones, optan deliberadamente por no hacerlo. En muchos casos, esta omisión responde a actos de represalia o castigo hacia la madre del menor, configurándose como una forma de violencia económica hacia ella, cuando se utiliza el bienestar de los hijos como herramienta de presión; constituyendo ésta conducta en no idónea ni moral, al vulnerar los derechos fundamentales de los menores hijos, sino que perpetúa ciclos de pobreza, desigualdad del menor, además maltrato emocional hacia la madre y por lógica consecuencia conflicto familiar.

La gravedad del problema se refleja en las cifras del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Según Renaju, en el año 2019 se registraron 794 deudores; en 2020, la cifra descendió a 191; en 2021, aumentó a 377; en 2022, a 952; y en 2023, se disparó a 3.073 casos, al 2025 los padres reportados ante el REDAM ya suman 3.299, y algunos incluso han sido recluidos en prisión por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones alimentarias pues el 50% de la carga procesal del poder judicial representa este tipo de procesos.

Por otro lado, el sistema judicial y fiscal enfrenta también importantes limitaciones. Tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público carecen de herramientas tecnológicas eficientes para verificar de manera oportuna y sistemática si el obligado alimentario está cumpliendo con los pagos. Esta falta de control dificulta la fiscalización efectiva y entorpece la toma de decisiones judiciales oportunas para proteger al alimentista. Además, el marco legal vigente no establece con claridad las condiciones específicas bajo las cuales una cuenta destinada al pago de pensiones alimentarias puede ser cancelada, lo que genera incertidumbre jurídica y abre espacios para interpretaciones arbitrarias o vacíos operativos que afectan negativamente la continuidad de la obligación alimentista.

6.2. Objeto de la propuesta

El objetivo de esta ley es garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias, mediante la creación de cuentas especiales destinadas exclusivamente a este fin. Estas cuentas tendrán duración indefinida, no estarán sujetas a bloqueo, supervisión o vigilancia, ni cierre por inactividad, y permitirán recibir depósitos tipo abono a través de billeteras digitales.

6.3. Antecedentes y evolución de la obligación parental

En el Perú, el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias ha sido históricamente una de las principales dificultades dentro del sistema de justicia. A pesar de que el derecho a recibir alimentos está garantizado en la Constitución y el Código Civil, miles de niñas, niños y adolescentes enfrentan retrasos, evasión o abandono total por parte de sus progenitores obligados a cumplir con dicha obligación.

La tasa de incumplimiento según el Poder Judicial y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) han evidenciado que una gran proporción de padres no cumple puntualmente con el pago de pensiones alimenticias. del 70% de los procesos judiciales de alimentos enfrentan algún tipo de incumplimiento parcial o total por parte del obligado.

De acuerdo con los datos anuales, brindados por el Poder Judicial para dicho medio, en 2019 había 794 deudores ingresados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), en 2020 solo fueron 191, en 2021 llegó a 377, en 2022 a 952, en 2023 a 3.073, puesto que septiembre, octubre, noviembre y diciembre los meses con mayor número de registros.

De los 34 distritos judiciales monitoreados y evaluados, la Corte de Lima Este (Matucana, Huarochirí, Cieneguilla, Ate Vitarte, Chaclacayo, La Molina, Lurigancho, Santa Anita), lidera el ranking con 7 mil 425 expedientes ingresados por el mencionado delito.

Le sigue el Distrito Judicial de Lambayeque con 2 mil 310 registros y en tercer lugar la Corte Superior de Ica con 2 mil 60 casos, seguida de las cortes superiores de La Libertad (1597), Junín (1531) y Lima Norte (1116).

Los antecedentes normativos e institucionales vigentes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

- **Constitución Política del Perú (1993):** consagra el derecho de los niños y adolescentes a recibir protección y atención prioritaria por parte del Estado, incluyendo la obligación de los padres de brindar alimentos.
- **Código Civil (Art. 472 y ss.):** establece la obligación legal de los padres de proveer alimentos a sus hijos menores de edad y, en algunos casos, mayores de edad si aún están estudiando o no pueden mantenerse por sí mismos.
- **Código Penal (Art. 149):** tipifica como delito la omisión de asistencia familiar, sancionando con pena privativa de libertad de hasta tres años o prestación de servicios comunitarios al padre o madre que incumpla injustificadamente el mandato judicial de pagar pensión alimenticia.
- **En el Código del Niño y Adolescente peruano (artículos 92 y 93),** la regulación de las pensiones de alimentos se encuentra principalmente en los artículos 92 y 93, que establecen la definición de alimentos y la obligación de proporcionarlos. Adicionalmente, el artículo 94 aborda la forma de cumplimiento de esta obligación, ya sea a través de una asignación en dinero o en especie.
- **Ley 28970 (2007):** crea el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)** como una herramienta para visibilizar y sancionar a los padres incumplidores, impidiéndoles contratar con el Estado o ejercer cargos públicos.
- **Ley 31419:** ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción

6.4. Factores relevantes que conllevan al no pago de la pensión de alimentos o cuando se encuentren devengados

6.4.1 La falta de mecanismos financieros adecuados

Tradicionalmente, los pagos se han realizado mediante depósitos en cuentas bancarias comunes, las cuales no cuentan con ninguna protección jurídica o técnica frente a bloqueos, embargos u otras restricciones. Además, la cancelación de estas cuentas por inactividad o falta de movimientos es una práctica frecuente en el sistema financiero, lo que impide el acceso oportuno del alimentista a los recursos, especialmente cuando los pagos se realizan de forma irregular.

El Poder Judicial y el Ministerio Público no cuentan con herramientas digitales ni personal suficiente para hacer seguimiento sistemático de los pagos ordenados judicialmente. Esto genera impunidad práctica para muchos deudores.

6.4.2 Factores institucionales y legales

La limitada supervisión del cumplimiento del pago de pensiones de alimentos fijadas mediante sentencia o la liquidadas como devengadas adolecen de la supervisión por parte del poder judicial y el Ministerio Público no cuentan con sistemas integrados ni acceso automatizado a información financiera que les permita verificar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La fiscalización se basa, en muchos casos, en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

reportes manuales, declaraciones unilaterales o trámites burocráticos que dificultan la actuación inmediata ante el incumplimiento.

Los procesos de ejecución de sentencia y embargo de bienes pueden ser largos, burocráticos o poco efectivos, lo que desalienta a las madres a iniciar nuevas acciones legales.

La ley no contempla mecanismos preventivos ni coercitivos automáticos para asegurar el cumplimiento (por ejemplo, retenciones automáticas de sueldo), **y** no regula adecuadamente el uso y protección de cuentas alimentarias, lo que complica la administración del dinero incluso cuando se paga.

La falta de una adecuada Inter operatividad entre los Juzgados de Paz, Juzgados Penales correspondientes en temas de omisión a la asistencia familiar y el Ministerio Público, para trabajar de manera vinculada a conectividad virtual inmediata, oficial y válida, con fuentes que surtan de información sobre el cumplimiento de pago del deudor de alimentos, reporte REDAM, entre otros.

Toda Institución del Estado, adolece de una fuente de información directa, virtual que reporte de manera certificada sobre los deudores de pensiones de alimentos u la omisión a la asistencia familiar que estén prohibidos de contratar con el estado, a fin de filtrar aquellos postulantes con deuda de alimentos, ya que no sería idóneo, ni moral postular a trabajar o contratar con el Estado cuando se tenga deuda por pensión de alimentos por el solo hecho que se considera a los alimentos y está consagrado como el derecho de los niños y adolescentes a recibir protección y atención prioritaria por parte del Estado, en sintonía con el Interés Superior del Niño consagrado a nivel mundial y prescrito en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, y así garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

6.4.3 Carga judicial y lentitud procesal

La carga judicial hace que el procedimiento judicial para reclamar pensiones de alimentos o para ejecutar las deudas alimentarias suele ser lento y engorroso, lo cual desalienta a muchas madres o apoderados a insistir en su demanda. Además, la falta de recursos digitales y mecanismos simplificados de apertura de cuentas hace que los beneficiarios dependan de múltiples pasos administrativos.

6.4.4 Ausencia de una regulación específica sobre cuentas alimentistas

Si bien el ordenamiento jurídico reconoce el derecho a alimentos, no existía hasta ahora una norma que regule las cuentas bancarias utilizadas para ese fin, lo que generaba vacíos en cuanto a su creación, duración, acceso y cancelación. Esto permitía, por ejemplo, que un banco cierre una cuenta por inactividad, aunque aún existiera una obligación alimentaria vigente.

6.4.5 Factores psicológicos y emocionales

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

Conflictos emocionales con la expareja

La existencia de conflictos previos o en curso con la madre del menor puede motivar el incumplimiento como forma de manipulación o castigo, afectando el bienestar de los hijos.

Negación de la paternidad emocional

Algunos padres consideran que, por no tener contacto con el menor o no vivir con él, no tienen responsabilidad real en su manutención.

6.4.6 Deficiencia en el mecanismo de presión pública

Aunque existe el REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos), su efecto todavía es limitado, ya que:

- Pocos procesos llegan a ese punto por falta de seguimiento judicial.
- La sanción reputacional aún es débil en muchos contextos.
- Muchos deudores siguen trabajando informalmente sin verse afectados por las restricciones legales.

6.5. Justificación de la propuesta

6.5.1 Garantía del derecho a los alimentos del niño, adolescentes y jóvenes

- **Justificación central:** Garantizar que los niños, niñas y adolescentes (alimentistas) reciban puntualmente las pensiones alimenticias a las que tienen derecho, en cumplimiento del principio de interés superior del niño.
- **Soporte normativo:** Prohibición de cancelación por inactividad.
- **Motivación de fondo:** Combatir el incumplimiento recurrente, los retrasos o la evasión de pagos por parte del obligado alimentario, que perjudican directamente el bienestar y desarrollo integral del menor.

6.5.2 Seguridad y estabilidad de las cuentas de alimentos

Justificación técnica: Las cuentas especiales de alimentos no pueden ser bloqueadas, canceladas por inactividad ni utilizadas para otros fines, evitar que razones técnicas o burocráticas impidan el acceso al dinero que pertenece a los alimentistas. Prevenir el embargo o uso indebido de fondos esenciales.

6.5.3 Modernización tecnológica para garantizar los pagos por alimentos

La justificación operativa y el uso de billeteras digitales y cuentas interbancarias simplifica y acelera el pago y recepción de pensiones, facilitar medios accesibles,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

rápidos y seguros para el cumplimiento de obligaciones alimentarias, reduciendo barreras tecnológicas y operativas.

La digitalización de servicios financieros en una economía global como la nuestra, tienen a que los pagos digitales se han vuelto estándar. Las billeteras digitales permiten transferencias instantáneas, trazables y seguras, lo cual es ideal para garantizar pagos periódicos como las pensiones alimenticias.

El acceso universal y la reducción de brechas en el uso de las billeteras digitales ayudan a reducir barreras de acceso al sistema financiero tradicional, especialmente en contextos de pobreza o informalidad, donde las madres o cuidadores pueden no tener cuentas bancarias activas.

La trazabilidad y transparencia digital queda registrada lo que facilita la fiscalización y evita excusas por parte del deudor. También mejora el seguimiento judicial y evita manipulaciones o falsas alegaciones de pago.

Los argumentos señalados y en el contexto del Perú, donde la alta penetración de teléfonos móviles y adopción de billeteras conforme los sostiene el INEI y estudios recientes, más del 80% de la población cuenta con acceso a teléfonos inteligentes, y el uso de billeteras digitales como Yape, Plin y BIM ha crecido de forma exponencial. Esto crea una base sólida para su implementación oficial como medio de pago de obligaciones judiciales.

Las deficiencias en el sistema financiero tradicional donde las cuentas bancarias usadas para pensiones pueden ser bloqueadas o cerradas por inactividad, lo que impide el acceso de los beneficiarios. Las billeteras digitales ofrecen mayor estabilidad y control sobre los fondos.

La facilidad para retener automáticamente el pago se podría establecer incluso un sistema donde el pago sea debitado automáticamente del ingreso del obligado (por ejemplo, si trabaja en planilla o tiene ingresos bancarizados), depositándose directamente en la billetera del beneficiario.

Implicaría reducción de trámites judiciales y administrativos en procedimiento forzado al automatizar y digitalizar el sistema, se alivia la carga del Poder Judicial, se reduce la necesidad de audiencias por incumplimiento, y se mejora la eficacia del REDAM.

El mejor control estatal, quien podrá monitorear los pagos en tiempo real, emitir alertas de incumplimiento, y activar sanciones automáticas si se detectan retrasos, todo a través de un sistema interconectado.

El empoderamiento de madres y cuidadores que no tienen cuentas bancarias, pero sí acceden a billeteras digitales. Esta herramienta les otorga autonomía económica inmediata, facilitando el uso del dinero para necesidades básicas de sus hijos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

En un mundo digitalizado y en un país como el Perú, donde la informalidad y la mora en pensiones alimenticias son altos, implementar el uso obligatorio de billeteras digitales para el pago de alimentos representa una solución moderna, accesible y eficaz. No solo garantiza la continuidad y trazabilidad de los pagos, sino que también fortalece la justicia alimentaria, reduce los procesos judiciales y protege de forma directa los derechos de los menores.

6.5.4 Eficiencia del sistema judicial y fiscal

Justificación institucional: La ley busca mejorar la capacidad del Poder Judicial y Ministerio Público para fiscalizar, verificar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, con plataformas digitales que superan las limitaciones actuales del sistema judicial, que carece de herramientas tecnológicas eficaces para seguimiento y verificación.

6.5.5 Simplificación del procedimiento

La justificación procesal: El procedimiento de apertura de la cuenta debe ser simple, rápido y no burocrático, reduciendo los obstáculos que enfrentan las madres o representantes legales para abrir cuentas destinadas a la recepción de alimentos, especialmente cuando se alcanza un acuerdo conciliatorio o cuando hacen alguna amortización sobre la deuda, estas tienen que ser endosadas y pasar mecanismos burocráticos de verificación y autorización por la entidad bancaria, haciéndolo retardado, engorroso y complicado.

6.5.6 Protección frente al incumplimiento

Justificación normativa: La cancelación de la cuenta solo es válida bajo condiciones específicas, claramente reguladas (como cumplimiento total del pago a todo nivel de la administración de justicia), para prevenir el cierre arbitrario o fraudulento de cuentas, y asegurar que se mantenga la vigencia mientras haya obligación alimentaria pendiente.

En resumen, la justificación de esta ley se basa en una combinación de razones sociales, tecnológicas, jurídicas y operativas que buscan garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la pensión de alimentos de los menores, mediante el uso de herramientas modernas y reglas claras que protejan los fondos y aseguren su destino exclusivo.

6.6. Precisiones sobre lo que significa siglas o instituciones como Renaju, Redam y Acogimiento a Principio de Oportunidad para el pago de pensión alimentaria.

RENAJU: Registro Nacional Judicial, es un órgano desconcentrado del Poder Judicial del Perú. Su función principal es organizar, desarrollar y mantener actualizados los registros

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

relacionados con el ámbito judicial, como el Registro Nacional de Condenas, el Registro Nacional de Requisitorias y el Registro Central de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

REDAM: Es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Es un registro público donde se inscriben las personas que tienen deudas pendientes de pago de pensiones alimentarias, ya sea por alimentos para hijos menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad. El objetivo principal del REDAM es garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos de los alimentistas.



6.7. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional:

La presente iniciativa legislativa propone la incorporación de disposiciones normativas orientadas a facilitar y simplificar el cumplimiento del pago de pensiones de alimentos, mediante la creación de cuentas especiales administradas por el Banco de la Nación. Estas cuentas podrán ser abiertas tanto por mandato judicial como por acuerdo conciliatorio entre las partes, y se caracterizarán por no estar sujetas a plazos de duración determinados, ni ser susceptibles de bloqueo o cierre por inactividad.

Asimismo, las disposiciones propuestas tienen como finalidad que el Banco de la Nación implemente un sistema que permita el abono de pensiones alimentarias a través de billeteras digitales o virtuales de otras entidades financieras. Para ello, las cuentas especiales deberán contar con un Código de Cuenta Interbancario (CCI), lo que facilitará la interoperabilidad del sistema financiero y brindará mayores opciones para el cumplimiento ágil y efectivo de la obligación alimentaria.

De manera complementaria, se propone incorporar la obligación de que el Poder Judicial y el Ministerio Público, en coordinación, implementen una plataforma digital que permita

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

acceder a la información de los procesos de alimentos mediante un código QR único por expediente. En esta misma línea, el Banco de la Nación habilitará un servicio exclusivo de correspondencia electrónica dirigido al Poder Judicial, a fin de proporcionar información actualizada sobre los estados de cuenta y los pagos realizados por el obligado alimentario en favor del alimentista.

La implementación de cuentas digitales desarrollará plataforma QR en el Poder Judicial con reglas más claras para la apertura y cierre de cuentas alimentarias, no obstante, trae el cumplimiento y la garantía del pago de pensiones alimenticias, generando menor carga judicial por demandas de ejecución y reducción de conflictos derivados del incumplimiento económico,

Se obtendrá mejores indicadores de bienestar infantil, adolescente y jóvenes, asimismo la transformación digital sostenida mejora el sistema judicial reduciendo la sobrecarga de procesos de esta naturaleza y efectiviza el sistema financiero con el empoderamiento de la representante legal de los alimentistas, creando una cultura de corresponsabilidad en la crianza y sostenimiento económico de hijos e hijas.

Finalmente, se modifica el numeral 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil para precisar que son bienes inembargables las pensiones alimentarias y los montos en las cuentas bancarias abiertas destinadas para ello, ya sea por mandato judicial o acuerdo conciliatorio. En consecuencia, la propuesta legislativa presentada no contraviene la Constitución Política del Perú, el ordenamiento jurídico vigente de rango legal e infra legal, ni el ordenamiento jurídico internacional.

6.8. Alineamiento con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro del Acuerdo Nacional en lo que respecta a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, mediante la cual el Estado "promoverá la paternidad y la maternidad responsables".

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR del Congreso de la República publicada el 02 de noviembre de 2024.

En efecto, la modificación normativa concuerda con el Objetivo II: Equidad y justicia social, en cuanto a la Política de Estado 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud, la cual recae en el Tema 67: Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud.

6.9. Desarrollo de las opiniones recibidas

➤ Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D001007-2025-PCM-SG de fecha 15 de mayo de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, remite el Informe N° D000745-2025-PCM-OGAJ a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, **concluyendo que el proyecto no es viable en su forma actual por carecer de un análisis costo-beneficio riguroso, no justificar adecuadamente la necesidad de la norma y omitir medidas mínimas de seguridad digital que protejan la información sensible.** Asimismo, recomienda incorporar estándares de protección de datos y seguridad, contar con la opinión de entidades clave como el Banco de la Nación, Poder Judicial y autoridades en protección de datos, y evaluar alternativas regulatorias para evitar exponer información de manera insegura.

Se sostiene que: En atención al Informe N° D000745-2025-PCM-OGAJ, remitido por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio N° D001007-2025-PCM-SG, se valora el análisis efectuado respecto al Proyecto de Ley 10028/2024-CR y se reconocen los aportes técnicos formulados, especialmente en lo relativo a la protección de datos y la necesidad de fortalecer la seguridad digital.

Sin perjuicio de ello, consideramos necesario precisar que el proyecto sí responde a una necesidad identificada y urgente: garantizar el cumplimiento efectivo de las pensiones alimenticias mediante mecanismos modernos, accesibles y seguros. Dicha necesidad ha sido ampliamente documentada en informes de organismos del Estado y en estadísticas que evidencian altos niveles de incumplimiento por parte de los obligados alimentarios, afectando directamente a niños, niñas y adolescentes.

Respecto al análisis costo-beneficio, si bien se reconoce que podría ser fortalecido, debe señalarse que la iniciativa no implica una carga presupuestal significativa, ya que se implementa sobre la infraestructura tecnológica ya existente del Banco de la Nación, previendo además su financiamiento con cargo al presupuesto institucional. Adicionalmente, los beneficios sociales derivados de garantizar el derecho a la pensión alimentaria superan ampliamente los costos operativos.

Sobre las recomendaciones en materia de seguridad digital y protección de datos, concordamos plenamente con su importancia. De hecho, el proyecto puede enriquecerse con disposiciones adicionales que refuercen dichos estándares, e incluir expresamente la participación de entidades como el Banco de la Nación, el Poder Judicial y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en la etapa reglamentaria y de implementación. En ese sentido, consideramos que el proyecto sí es viable.

➤ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUS**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 2415-2025-JUS/SG de fecha 23 de junio de 2025, en respuesta a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, remite el Informe Legal N° 424-2025-JUS/DGDNCR **concluyendo que la propuesta es jurídicamente viable pero con observaciones**, advirtiendo que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

carece de un análisis de impacto económico riguroso, podría implicar gasto público no autorizado por el Congreso y requiere precisar aspectos técnicos y legales para garantizar coherencia con el marco constitucional y proteger los derechos de los menores. Por ello, recomienda subsanar las deficiencias detectadas y obtener la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas antes de continuar con el trámite legislativo.

Se toma conocimiento del Informe Legal N° 424-2025-JUS/DGDNCR, remitido mediante el Oficio N° 2415-2025-JUS/SG del 23 de junio de 2025, en el cual el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos concluye que el Proyecto de Ley 10028/2024-CR es jurídicamente viable, formulando observaciones orientadas a fortalecer su consistencia técnica, legal y económica.

Valoramos el enfoque constructivo del informe y coincidimos en la importancia de asegurar la coherencia normativa del proyecto, así como la necesidad de incorporar precisiones técnicas que garanticen su adecuada implementación y resguarden plenamente los derechos de los menores beneficiarios.

Respecto a la advertencia sobre el análisis de impacto económico, consideramos que el proyecto, al utilizar la infraestructura tecnológica ya existente del Banco de la Nación y contemplar su financiamiento con cargo al presupuesto institucional, no genera nuevas obligaciones de gasto público no autorizado.

Finalmente, expresamos nuestra disposición a atender las observaciones planteadas, en el marco del proceso legislativo, con el fin de consolidar un instrumento legal que, además de ser jurídicamente consistente, resulte eficaz en garantizar el derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes, sin generar riesgos normativos ni presupuestales.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

SUJETOS INVOLUCRADOS	COSTO	BENEFICIOS
✓ Estado Peruano	No aplica	- Fortalecerá las políticas de modernización del Estado, a través de la implementación de billeteras y plataformas digitales. - Mejorará la percepción de la ciudadanía respecto al compromiso del Estado Peruano

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

		con la protección de la niñez, adolescencia y juventud.
✓ Entidades involucradas	- El Banco de la Nación deberá destinar servidores públicos que se encarguen del proceso simplificado de la creación de las cuentas especiales de alimentos. El mismo que deberá destinar servidores públicos de los que ya cuenta (soporte informático) y los que estén a cargo del servicio exclusivo de correspondencia electrónica. - El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán de destinar servidores públicos que se encarguen de la creación de una plataforma digital y un código QR. Los mismos que cuentan a través de recurso humanos (soporte informático).	- Oportuna coordinación e intercambio de información entre el Banco de la Nación y el Poder Judicial y el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. - Uso eficiente de las tecnologías digitales por parte del Banco de la Nación, el Poder Judicial y el Ministerio Público. - Demostrará que las entidades encargadas de velar por la justicia tienen un compromiso con uno de los grupos más vulnerables, como los niños, adolescentes y jóvenes.
✓ Población (Alimentistas)		Se promoverá el adecuado uso de los recursos públicos y las tecnologías digitales en beneficio de la población objetivo. Se simplificará los trámites para la creación y uso de cuentas del Banco de la Nación a favor de los beneficiarios de las pensiones de alimentos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10028/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE FACILITA Y GARANTIZA EL PAGO DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE BILLETERAS DIGITALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias mediante la creación de cuentas especiales destinadas exclusivamente a este fin, las cuales tienen duración indefinida, no están sujetas a bloqueo, supervisión o vigilancia ni cierre por inactividad y permiten recibir depósitos tipo abono a través de billeteras digitales.

Artículo 2. Formas de creación de la cuenta especial de alimentos

La cuenta especial de alimentos debe ser creada y puesta en marcha por el Banco de la Nación, ya sea por mandato judicial o mediante acuerdo conciliatorio entre las partes. En este último caso, la apertura de la cuenta se realiza conforme a lo establecido en la Ley 26872, Ley de Conciliación, debiendo el centro de conciliación contar con el registro correspondiente en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sin que sea necesario que el Banco de la Nación requiera para tal efecto la homologación judicial del acuerdo para tal efecto.

Artículo 3. Procedimiento simplificado

- 3.1. El Banco de la Nación implementa un procedimiento simplificado para la creación de cuentas especiales de alimentos dispuestas por mandato judicial o acuerdo conciliatorio, a fin de facilitar la disponibilidad inmediata de los fondos para el beneficiario. Asimismo, genera un código de cuenta interbancario (CCI) que permita efectuar operaciones entre las distintas entidades del sistema financiero.
- 3.2. Las cuentas especiales de alimentos pueden ser gestionadas a través de los canales digitales que el Banco de la Nación pone a disposición de sus clientes, permitiendo el acceso y manejo ágil de los fondos por parte del beneficiario o su representante legal.

Artículo 4. Prohibición de cancelación por inactividad

- 4.1. Las cuentas especiales de alimentos tienen duración indefinida en tanto no se haya ordenado la cesación de la obligación alimentaria por mandato judicial, siendo este supuesto motivo de cierre de la referida cuenta.

4.2. Queda prohibida su cancelación por inactividad o bloqueo por falta de movimientos. El Banco de la Nación debe garantizar la vigencia indefinida de dichas cuentas, salvo los supuestos previstos en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 5. Cancelación de las cuentas especiales de alimentos

Las cuentas especiales de alimentos solo pueden ser canceladas bajo los siguientes supuestos:

- a) Por mandato judicial, cuando se verifique el cumplimiento total del pago de pensiones de alimentos, por parte del obligado a nivel de Juzgado de Paz, Juzgado Penal que corresponda y a instancia del Ministerio Público cuando se impulsen criterios de acogimiento del principio de oportunidad, solo cuando se trate del último tramo de asistencia alimentaria en etapa escolar o universitaria según sea el caso. Dicho cumplimiento será considerado como práctica idónea y moral del rol de paternidad.
- b) Por mandato judicial, a solicitud fundamentada del Banco de la Nación.
- c) Por acuerdo conciliatorio entre las partes.

Artículo 6. Servicio exclusivo de envío de información

6.1. El Banco de la Nación pone a disposición del Poder Judicial un servicio exclusivo de correspondencia electrónica, que permita que el personal autorizado de dicha entidad pueda solicitar los estados de las cuentas especiales de alimentos, a fin de verificar los pagos efectuados por el obligado alimentario en favor del alimentista, debiendo garantizar la seguridad y confidencialidad de dicha información.

6.2. El Poder Judicial debe garantizar que las solicitudes de información se efectúen únicamente por el personal autorizado para requerir estados de cuentas especiales de alimentos.

Artículo 7. Billeteras digitales e interoperabilidad

El Banco de la Nación implementa un sistema que permite que las pensiones de alimentos y pensiones de alimentos devengadas también puedan ser abonadas en las cuentas especiales de alimentos mediante billeteras virtuales y digitales de otros bancos. De igual forma, el titular de la cuenta especial de alimentos puede disponer de los fondos de la cuenta mediante el uso de los canales digitales que el Banco de la Nación pone a disposición de sus clientes para transferir fondos a billeteras virtuales y digitales de otros bancos.

Artículo 8. Creación e implementación de la plataforma digital

8.1. El Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio Público, implementa una plataforma digital que permite el acceso a los expedientes judiciales de los procesos de alimentos mediante un código QR integrado en cada expediente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

8.2. El código QR es único para cada expediente y permite al personal autorizado del Ministerio Público acceder en tiempo real al íntegro del expediente judicial y verificar la información actualizada sobre la tramitación del proceso de alimentos.

Artículo 9. Funcionamiento del Código QR

El código QR está integrado en el expediente judicial desde su creación y es accesible para el personal autorizado del Ministerio Público mediante dispositivos móviles o computadoras, a través de la plataforma digital a implementarse. Cada acceso es registrado en el sistema, lo que permite una auditoría completa de las consultas realizadas al expediente, garantiza la trazabilidad y el control de la información a la que se accede.

Artículo 10. Financiamiento

El desarrollo, acceso e implementación de las cuentas especiales de alimentos son financiados con cargo al presupuesto institucional del Banco de la Nación, sin perjuicio de obtener financiamiento adicional a través de alianzas estratégicas con otras entidades financieras.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Norma complementaria y adecuación

El Banco de la Nación, en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), emite la normativa complementaria necesaria para la implementación y el funcionamiento de lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

El Poder Judicial y el Ministerio Público adecuan todos los expedientes y las carpetas fiscales en curso a las disposiciones de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 648 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768

Se modifica el numeral 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, en los siguientes términos:

"Artículo 648.- Bienes inembargables.- Son inembargables:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"

[...]

7. Las pensiones alimentarias y los montos correspondientes a estas que se encuentren en las cuentas bancarias abiertas para tal fin, por mandato judicial o por acuerdo conciliatorio entre las partes;

[...]".

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 08 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 12:43:39-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 12:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 15:59:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 09:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 16:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2025 17:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 11:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 12:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 15:47:08-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 16:05:25-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 10:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 14:22:54-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10028/2024-CR, que propone la "Ley que facilita y garantiza el pago de las pensiones de alimentos a través de billeteras digitales"



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 10:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 16:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2025 16:17:21-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/07/2025 15:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/07/2025 10:23:47-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2025 12:02:32-0500